

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá, Noviembre 24 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2015-00112-00.
DEMANDADO: FRANCISCA MERCEDES OCAMPO FERRIN.
DEMANDANTE: INELDA MURCIA TOVAR.

A través de memorial que precede, el Doctor JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ apoderado judicial de la señora FRANCISCA MERCEDES OCAMPO FERRIN demandada dentro del presente proceso, renuncia al poder conferido por el poderdante y funda su petición en la imposibilidad física y material para continuar desempeñando el cargo, derivada de la posesión como funcionario público, firmada y aceptada por su poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **"Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

El Doctor JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ ha renunciado al poder conferido por la señora FRANCISCA MERCEDES OCAMPO FERRIN, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

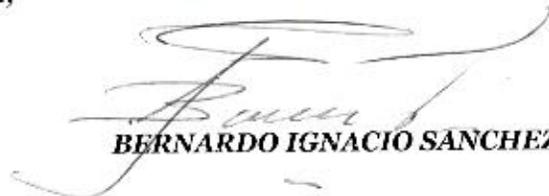
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el Doctor JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ, como apoderado judicial de la señora FRANCISCA MERCEDES OCAMPO FERRIN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

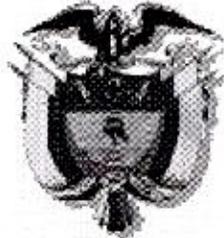

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Noviembre 24 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Noviembre veinticuatro (24) del año 2022. - En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDADO: ROSALIA ZAMBRANO IPUZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2019-00158-00.

El Doncello Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), visto a folios 30 y 31 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT Nro. 800.037.800-8, contra la señora ROSALIA ZAMBRANO IPUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.617.401, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en un (01) pagare, consultable a folio 04, del cuaderno principal.

Como no fue posible notificar personalmente a la demandada señora ROSALIA ZAMBRANO IPUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.617.401, la determinación tomada mediante el Auto fechado doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), visto a folios 30 y 31 del cuaderno principal, en la dirección suministrada en la demanda, el apoderado judicial solicito su emplazamiento; se procedió a emplazar a la demandada, como quiera que la parte actora así lo solicito, como consecuencia y al no haber comparecido la demandada a notificarse de manera personal del auto en mención, se le designo curador ad-litem mediante auto fechado el 06 de octubre del año 2022, con quien se surtió el trámite correspondiente, quedando legalmente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, contestada la demanda sin que exista oposición ni excepciones a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en un (01) pagare, consultable a folio 04, del cuaderno principal, como título valor en el que la señora **ROSALIA ZAMBRANO IPUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **26.617.401**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. **800.037.800-8**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y la demandada no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, de julio doce (12) del año dos mil diecinueve (2019), visto a folios 30 y 31 del cuaderno principal, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. **800.037.800-8**, contra la señora **ROSALIA ZAMBRANO IPUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **26.617.401**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en un (01) pagare, consultable a folio 04, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar a la demandada al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO. Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022, en la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de pago de agencias en derecho reconocidas dentro del proceso de la referencia. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00181CO.
DEMANDADO: MARTHA SOBEIDA SUAREZ POVEDA.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CASTILLO TORRES.
APODERADO: JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ.

Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por la Doctora JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ, apoderada judicial demandante dentro del proceso de la referencia y a través del escrito que precede, donde solicita el pago de las agencias en derecho reconocidas mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, por el valor de **Cien Mil Pesos (\$100.000) M/CTE**.

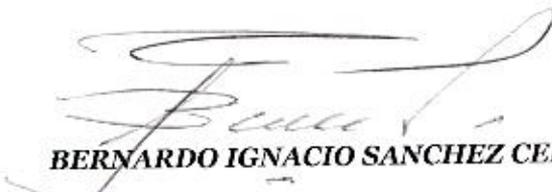
En firme como se encuentra la liquidación del crédito en este proceso, de conformidad con el artículo 447 del código General del Proceso, y ejecutoriado el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, por medio del cual es despacho reconoció a favor de la parte demandante por agencias en derecho y para ser tenidas en cuenta en la liquidación, la suma de **Cien Mil Pesos (\$100.000) M/CTE**, a la parte ejecutante señora MARTHA CECILIA CASTILLO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 40.729.574, entréguesele los títulos recaudados hasta la concurrencia del valor liquidado, incluyendo las agencias en derecho.

La apoderada judicial demandante tiene facultades para recibir, en tal razón, el Despacho accede al pedimento y en consecuencia, se autoriza el pago a la Abogada JULY PAOLA RODRIGUEZ GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.287.478 y portadora de la tarjeta profesional No. 248.021 del C. S. de la J., de los títulos de depósito judicial recaudados en el proceso de la referencia hasta la ocurrencia del valor liquidado, incluyendo las agencias en derecho.

Libresen las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 23 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Proven.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00299-00.
DEMANDADO: BETTY NARANJO RAMIREZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrata de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 23 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: N°. 182474089001-2002-00065-00.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA PARADA SUAZA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00145-00.
DEMANDADO: BLANCA NIEVES PALACIOS ORTEGA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaria del escrito que revocque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

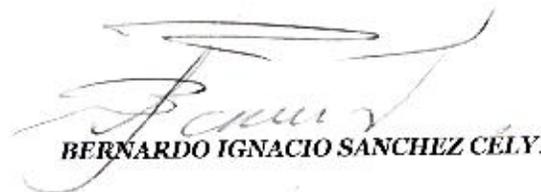
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2014-00130-00.
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO MAYA JIMENEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.271.808 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 286816 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

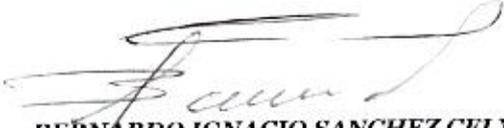
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.271.808 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 286816 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2014-00207-00.
DEMANDADO: JOSE SIGIFREDO AGUIRRE MORENO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaria del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

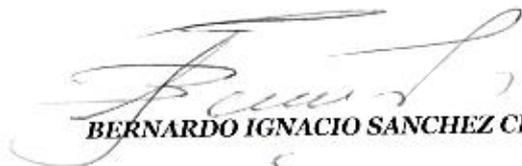
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se dejó constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2014-00208-00.
DEMANDADO: JAIRO ELIECER BUENO ZAPATA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se dejó constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Fuso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2015-00146-00.
DEMANDADO: NINI JOHANA RAMIREZ GIRALDO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revooca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2015-00195-00.
DEMANDADO: ELISEO RAMIREZ PEREZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

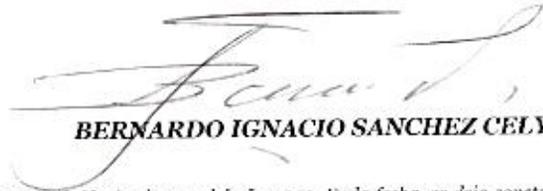
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Proceso.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2016-00063-00.
DEMANDADO: LEONEL BETANCOURTH MORALES.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre Renuncia al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2016-00200-00.
DEMANDADO: ELMER BETANCUR MORALES.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., manifiesta que presenta renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, quien funda su petición en la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la entidad demandante, el cual dio por terminado el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), igualmente anexa la comunicación enviada al poderdante.

Ahora bien, de conformidad al inciso 4 del artículo 76 del código de General del Proceso que señala: **"Terminación del Poder:** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

La Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, ha renunciado al poder conferido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, luego siendo legal la renuncia se admitirá, pero no terminaran sus obligaciones sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá

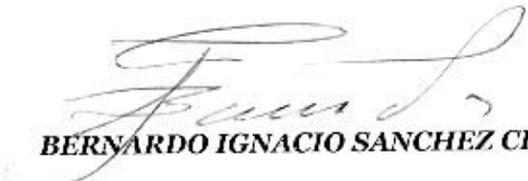
RESUELVE.

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Noviembre 24 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Procevo.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2017-00076-00.
DEMANDADO: ROBEYRO OROZCO BLANDON Y OTRO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

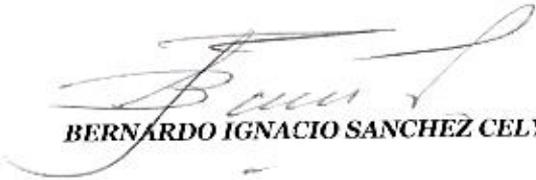
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provoa.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2017-00079-00.
DEMANDADO: YULIETH CAROLINA MURCIA BERMEO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

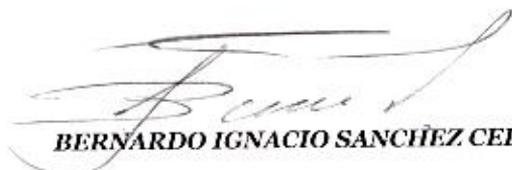
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Prouva.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2019-00143-00.
DEMANDADO: LYDA CONSTANZA MUÑOZ ROJAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

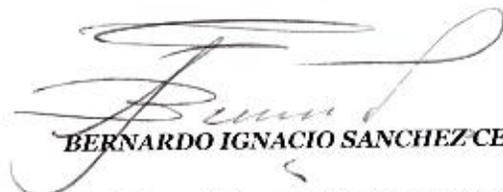
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se dejó constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Procede.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2019-00254-00.
DEMANDADO: LUDIBIA GONZALEZ GONZALEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

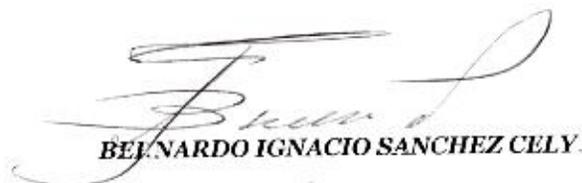
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Puso al despocho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2019-00290-00.
DEMANDADO: NANCY GONZALEZ SANCHEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2019-00311-00.
DEMANDADO: JOSE ARBEY MOLINA HERNANDEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2020-00029-00.
DEMANDADO: SANDRA MILENA ZAMBRANO HURTADO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

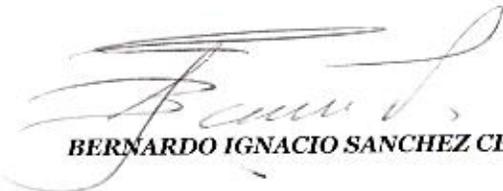
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.632.403 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 167635 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha Puso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado de memorial de revocatoria de poder. Procea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2020-00045-00.
DEMANDADO: NORIA MARIA MENESES RENDON.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

A través de memorial que precede el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, allega memorial De Revocatoria Del Poder, suscrito por la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A., por medio del cual Revoca el Poder otorgado a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J., teniendo en cuenta que se realizó terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales y otorga poder para para actuar dentro del presente proceso, al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.271.808 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 286816 del C. S. de la J.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que el poder termina con la presentación en secretaría del escrito que revoque o designe nuevo apoderado. Dice la norma que el abogado a quien se le termine el poder, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de tal decisión, podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente .

En este orden de ideas se establece que es procedente acceder a la petición de la doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA en calidad de apoderada general de la regional sur del Banco Agrario De Colombia S.A, quien se encuentra plenamente identificada dentro del proceso como tal y en consecuencia se dará por terminado el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA y se reconocerá personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

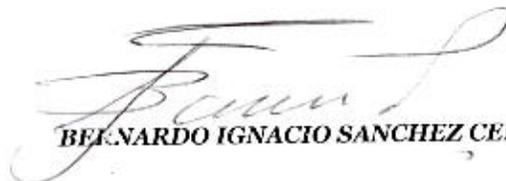
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la doctora CASILDA PEÑA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía número 40.775.444 de Florencia, portadora de la tarjeta profesional número 160393 del C. S de la J, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.271.808 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 286816 del C. S. de la J, con fundamento en lo ya expuesto.

TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta decisión, la doctora CASILDA PEÑA HERRERA podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2016-00296-00.
DEMANDADO: LUZ ESTHELA NARANJO RAMIREZ Y
FLORA RAMIREZ CAMPOS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el Apoderado Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, que se ordene el desglose de las garantías Hipotecarias exclusivamente a favor del demandante.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva en favor del demandado para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no habrá lugar a ordenar desglose de garantía hipotecaria comoquiera que se trató de Ejecutivo singular, no habrá lugar de condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción ejecutiva en favor del demandado con constancia de su cancelación.

CUARTO: Disponer que no habrá lugar a ordenar desglose de garantía hipotecaria comoquiera que se trató de Ejecutivo singular.

QUINTO: Abstenerse de condena en costas. Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Noviembre 24 del año 2022.- En la fecha Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre renuncia de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00121-00.
DEMANDADO: GLORIA PATARROYO CASTILLO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A través de memorial que precede, el apoderado judicial demandante Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA manifiesta que renuncia al poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, este despacho rechaza dicho memorial toda vez que, no se acompañó la comunicación al poderdante dándole a conocer la renuncia, como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO. No aceptar la renuncia al poder hasta haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello. Noviembre 24 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00123-00.
DEMANDADO: MERY RUTH MURCIA YARA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el Apoderado Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva en favor del demandado para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no habrá lugar de condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción ejecutiva en favor del demandado con constancia de su cancelación.

CUARTO: Abstenerse de condena en costas. Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia secretarial .El Doncello – Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha paso las diligencias al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo dentro del proceso de la referencia.. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: SUCESION INTESTADA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00041-00.
CAUSANTE: ALEXANDER DIAZ ORTIZ.
DEMANDANTE: MARTHA LUCUMI BORQUES en representación de los menores Jhojan Camilo Díaz Lucumi Y Kevin Andrés Díaz Lucumi.
APODERADO: LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO.

Cumplido con los requisitos de que trata el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, surtido el emplazamiento y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, y allegadas al expediente las constancias de su publicación y registro en la página Web de la rama judicial, se procede a señalar fecha para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes conforme lo dispone el artículo 501 Ibídem, dentro de la cual a su vez, si es pertinente, se decretará la partición conforme lo indica el artículo 507 CGP.

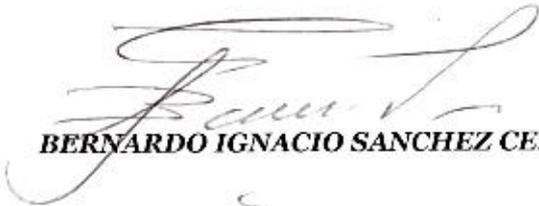
La audiencia a que se refiere el párrafo anterior, se practicará el día **Seis (06) de Diciembre del año 2022, a la hora de las diez de la mañana (06:00 a.m.)**.

Esta audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Comuníquese a las partes interesadas sobre lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: No. 182474089601-2022-00081-00.
DEMANDADO: RAMIRO DE JESUS CRUZ LONDOÑO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

Surtido el proceso de emplazamiento para el demandado de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que el demandado no ha comparecido al proceso para recibir notificación del mandamiento ejecutivo, se le designará CURADOR AD-LITEM para que lo represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

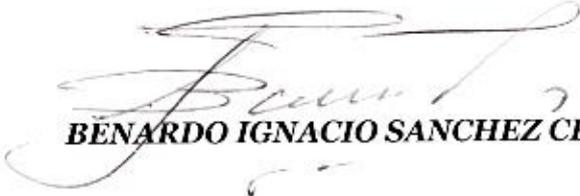
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado señor RAMIRO DE JESUS CRUZ LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.669.571, al abogado **CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.759 y Tarjeta Profesional N° 345042 del C. S. de la J., correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com, a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BENARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MININA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00097-00.
DEMANDADO: LUZ DARY VERA RODRIGUEZ.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH.

Surtido el proceso de emplazamiento para la demandada de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que la demandado no ha comparecido al proceso para recibir notificación del mandamiento ejecutivo, se le designará CURADOR AD-LITEM para que la represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada señora LUZ DARY VERA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 40.076.740, a la abogada **DIANA CAROLINA POLANCO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.550.460 y Tarjeta Profesional N° 385915 del C. S. de la J., correo electrónico **dianapolanco2244@gmail.com**, a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BENARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado de solicitud de pago de depósitos judiciales. A favor de la demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA ALIMENTOS.
RADICADO: No. 182474089001-2021-00046-00.
DEMANDADO: JORGE EBETH MARTINEZ RUIZ.
DEMANDANTE: NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA.
APODERADO: SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO.

Vista constancia secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial demandante, Abogada SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO, dentro del proceso de la referencia y a través del escrito que precede, donde solicita pago de depósitos judiciales descontados al demandado a favor del demandante, que reposan en el proceso hasta la ocurrencia del valor liquidado.

En firme como se encuentra la liquidación del crédito en este proceso, de conformidad con el artículo 447 del código General del Proceso, a la parte ejecutante señora **NEIDY LORENA RUIZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.122.726.421**, **entréguesele los títulos recaudados hasta la concurrencia del valor liquidado.**

Libresen las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 24 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario